

Tercero. Por esa Subsecretaría se dictarán las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 6 de diciembre de 1963 sobre tramite de documentos relacionados con el presupuesto del Departamento.

Ilustrísimo señor:

En ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha, y en virtud de la autorización conferida por su párrafo tercero.

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Las autoridades oficiales, entidades y personas que incoen expedientes o formulen documentos destinados a contraer cantidades figuradas en el presupuesto de gastos de este Departamento, enviarán al mismo la documentación correspondiente a través de la Sección de Registro General, dependiente de esta Subsecretaría, con la excepción expresada en el párrafo quinto.

Segundo. Por las Secciones encargadas de la Administración de los respectivos créditos se formulará la propuesta que proceda y, antes de someterla a la aprobación de la autoridad competente, la remitirá a la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio, para la diligencia de «toma de razón» contable y su envío a fiscalización por la Intervención Delegada o la General de la Administración del Estado, según proceda.

Tercero. Una vez cumplidos los anteriores requisitos y devueltas las propuestas conformes a las Secciones de origen, por las mismas se procederá a someter la documentación a la firma de las autoridades correspondientes, procediendo a cumplir el acuerdo que se adopte.

Cuarto. Si por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda o la Intervención competente en razón a la cuantía se formulasen reparos a las propuestas mencionadas, las Secciones correspondientes del Ministerio efectuarán las correcciones oportunas, o, en otro caso, seguirán el trámite previsto por el artículo 27 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, texto redactado por Decreto de 11 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) y disposiciones complementarias.

Quinto. En cuanto a la entrega o remisión de las nóminas y documentos complementarios correspondientes a los créditos figurados en el artículo 110 del presupuesto, se observarán las instrucciones siguientes:

a) Los que se refieran a sueldos que se perciban en las provincias se entregarán en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, como se viene haciendo; y

b) Los que se refieran a sueldos de Madrid se presentarán directamente en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda en este Departamento.

Sexto. En relación con los créditos aplicados al artículo 120 se remitirán:

a) A la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio, las nóminas y documentación referentes a créditos nominativos y demás gratificaciones complementarias y fijas cuya percepción viene determinada por las respectivas categorías y sueldos.

b) La documentación referida a remuneraciones cuyos créditos están supeditados a distribución por Orden ministerial se tramitarán por medio de las Secciones de este Ministerio a que esté encomendada la administración del crédito respectivo, o, en su defecto, por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto.

Séptimo. Los documentos de gestión originados por los distintos hechos económico-contables, motivados por el desarrollo del presupuesto de gastos, serán confeccionados por los servicios correspondientes de este Ministerio, y su tramitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre Administración y Contabilidad del Estado, en particular

la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y disposiciones complementarias.

Octavo. Queda derogada la Resolución de esta Subsecretaría de 15 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) por la que se dictaron normas sobre la presentación de documentos relacionados con el presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se establece la especialidad de Frigorista naval para el personal de Mecánicos de las Marinas Mercante y de Pesca.

Ilustrísimo señor:

El auge que ha tomado en el país la construcción de buques dotados de instalaciones congeladoras hace necesario contar con personal especializado para la conducción y manejo de estas instalaciones, con el fin de lograr de las mismas el máximo rendimiento y efectividad.

En su virtud.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Especialidad

Artículo 1.º Se establece la especialidad de Frigorista naval para el personal de Mecánicos de las Marinas Mercante y de Pesca.

Art. 2.º Podrán optar a esta especialidad los Mecánicos navales que se hallen en posesión de alguno de los títulos siguientes:

Mecánico naval Mayor.

Mecánico naval de vapor o motor de primera clase.

Art. 3.º Para obtener la especialidad de Frigorista naval es condición aprobar un examen, cuyos programas se insertan en esta Orden ministerial.

Art. 4.º La posesión de la especialidad se anotará en la libreta de Inscripción Marítima de los interesados para constancia y efectos oportunos. Dicha anotación la efectuarán, a petición de los mismos, los Jefes del Detall de las Comandancias o Ayudantes militares de Marina, a la vista del diploma correspondiente.

CAPITULO II

Exámenes

Art. 5.º Los exámenes a que hace referencia el artículo tercero de esta Orden ministerial se celebrarán en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera dos veces al año, dando comienzo en la tercera decena de los meses de enero y mayo.

Los Directores de las Escuelas anunciarán con la antelación suficiente la fecha de comienzo de los mismos dentro de las citadas en el párrafo anterior.

Art. 6.º a) La composición de los Tribunales será la siguiente:

Presidente: El Director o Vicedirector de la Escuela Oficial en la que se celebre el examen.

Vocales:

El Profesor de la especialidad de Frigorista naval, como Vocal Ponente.

Un Profesor de la Escuela, preferentemente en posesión de alguno de los títulos de Maquinista naval, Mecánico naval Mayor o Jefe u Oficial del Cuerpo de Maquinas de la Armada, como segundo Vocal, que actuará como Secretario.

b) El Tribunal podrá aumentarse con un Vocal designado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, el cual tendrá por misión contribuir a que los temas objeto del examen puedan ser juzgados por los diferentes Tribunales con un criterio uniforme, por lo que el Presidente del Tribunal correspondiente se servirá considerar las sugerencias que en este sentido aquel pudiera hacerle.

c) Será causa de incompatibilidad para formar parte de los Tribunales el dedicarse a la enseñanza privada de alguna de las materias objeto del examen, así como el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los candidatos.

Art. 7.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen del Presidente del Tribunal correspondiente por medio de solicitud, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, folio y año de Inscripción Marítima, número del documento nacional de identidad, con el lugar y fecha de expedición del mismo y domicilio habitual, acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

a) Tarjeta de identidad profesional marítima o, en su defecto, título original o testimonio, fotocopia o copia certificada del mismo correspondiente al título que posee.

b) Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso deberá figurar, escrito a lápiz, el nombre y apellidos del interesado.

c) Póliza de tres pesetas, con arreglo a la Ley del Timbre, para el reintegro del certificado que se les expedirá al finalizar el examen.

d) Veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 8.º Las solicitudes de examen, acompañadas del total de los documentos exigidos, se entregarán en las Secretarías de las Escuelas en las fechas que por las mismas se anunciarán oportunamente.

Art. 9.º Los candidatos que repitan examen pueden presentar el certificado del anteriormente efectuado en lugar del documento a) del artículo séptimo.

Artículo 10. Los examinados serán calificados con las notas de «apto» o «no apto».

Art. 11. A los candidatos se les expedirá, una vez finalizado el examen, y ajustándose al modelo que figura en la Orden del Ministerio de Comercio de 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 254), un certificado firmado por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, el cual servirá a los aprobados para acompañar a la solicitud de expedición del oportuno diploma, y el resto para aportarlo al próximo examen, como documentación que acompañe a la solicitud para el mismo.

Art. 12. Una vez finalizados los exámenes, los Presidentes de los Tribunales elevarán a la Dirección General de Instrucción Marítima duplicada acta de los mismos, en la que constará relación nominal del total de candidatos presentados, con sus datos de Inscripción Marítima, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad, con la fecha y lugar de expedición del mismo y calificación obtenida.

Las actas deberán ajustarse al modelo que se incluye en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 254), antes citada.

CAPITULO III

Programas de examen

Art. 13. Los exámenes se ajustarán a los programas siguientes:

Teórico

Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Cambios de estado. Calor. Calor específico. Calor latente. Fusión. Ebullición. Sobrecalentamiento. Condensación. Solidificación. Temperatura crítica.

Temperatura. Temperatura absoluta. Cero absoluto. Medida de las temperaturas. Termómetros. Escalas termométricas y conversiones. Presión. Presión atmosférica. Presión absoluta. Presión relativa. Manómetros. Medida de las presiones. Sistemas de unidades de presión. Conversión de unidades. Fuerza. Trabajo. Potencia. Equivalente mecánico del calor. Cantidad de calor. Principales transformaciones de los gases y vapores. Ciclo de transformaciones. Ciclo frigorífico. Gráficos y tablas: su utilización.

Transmisión del calor. Transmisión por conducción. Coeficiente de conductibilidad específica. Transmisión por convección. Transmisión por radiación.

Generalidades sobre los fluidos refrigerantes: amoníaco, freón-12 y freón-22. Características de estos fluidos. Propiedades físico-químicas. Propiedades termodinámicas.

Compresores: generalidades. Bloque-compresor. Carter. Cilindros. Eje. Obturadores. Válvulas. Culatas. Válvulas principales y «by-pass». Compresores en «Booster» y en escalón. Unidad hermética.

Rendimiento volumétrico del compresor. Rendimiento mecánico. Potencia absorbida. Potencia frigorífica de un compresor. Lubricación: distintos sistemas.

Condensadores: generalidades. Condensadores utilizados en las instalaciones frigoríficas de los buques: condensadores multitubulares horizontales y multitubulares verticales.

Recipiente de líquido. Agua condensante. Temperaturas.

Evaporadores y entriadores. Evaporadores de serpiente. De tubo liso, de tubo de aletas. Enfriadores de agua. Enfriadores de salmuera. Intercambiadores de calor: aplicaciones. Descarga.

Aparatos de regulación. Válvulas de regulación. Válvula de regulación manual. Válvula de regulación automática de fuelle y de diafragma. Igualizador.

Válvulas termostáticas. Válvulas termostáticas de fuelle y de diafragma. Regulación de recalentamiento.

Válvula de presión constante. Puente de automaticismos. Válvulas piloto. Presostato. Termostato. Termostato de ambiente con bulbo. Termostato de ambiente con bimetal. Termostato del evaporador. Presostato de baja presión. Presostato de alta. Presostato combinado. Presostato de aceite.

Aparatos electromagnéticos: válvulas solenoides. Esquemas de instalación. Descargadores de las válvulas del compresor. Presostato temporizador. Válvula de agua.

Separadores de aceite. Separadores de líquido. Filtros. Deshidratadores. Válvula de carga. Válvulas de seguridad. Válvulas de purga.

Refrigeración de bodegas en los buques. Por expansión directa. Por circulación de salmuera. Aislamientos. Materiales aislantes.

Congelación de los pescados azules y blancos. Temperaturas para su conservación. Formas en que se puede congelar el pescado. Normas sobre tratamiento de congelación de las diferentes especies.

Congelación por aire: proceso de esta forma de congelación. Ventiladores. Velocidades y temperaturas del aire frío. Túneles de congelación. Colocación de mercancías a congelar.

Congelación por contacto: proceso. Importancia de la superficie de contacto. Aparatos de placas. Activación de la congelación por ventilación. Armarios con placas móviles. Congeladores de células.

Congelación por salmuera: proceso. Salubridad exigida en las salmueras. Penetración de la sal en los productos. Bañado con agua dulce. Baja temperatura conveniente en la salmuera. Sistemas de refrigeración de la salmuera. Baños de congelación de salmuera. Aprovechamiento de la salmuera para varios procesos de congelación. Filtrado.

Cámaras refrigeradas. Cámaras para conservación a bordo de viveres. Temperaturas más convenientes.

Regulación y puesta a punto de una instalación frigorífica a bordo de un buque.

Práctico

Entretimiento de una planta frigorífica

Conocimiento práctico de los órganos de un compresor.

Compresor. Reconocimiento y ajuste de válvulas. Desmontaje y calibrado del pistón. Reemplazo de aros. Calibrado del cilindro. Reconocimiento de prensas y reemplazo de empaquetados de las válvulas principales de servicio del compresor. Ajuste de anillos de prensa. Desmontaje y ajuste de articulaciones. Verificación de espacios neutros. Sistemas de lubricación. Protección contra el fallo de aceite. Limpieza de filtros. Regulación de las válvulas de seguridad del compresor.

Condensador: reconocimiento. Circuito de circulación del agua. Limpieza interior de un condensador. Taponado de tubos averiados. Reemplazo. Prueba a presión. Purga de aire: ejecución.

Estudio práctico del circuito del refrigerante. Evaporadores: Sistemas directo e indirecto. Desmontaje para reconocimiento y ajuste de válvulas de distintos tipos, deshidratadores, filtros del circuito. Reemplazo de juntas. Pruebas de estanqueidad. Maniobras con la instalación para poder desmontar cualquier elemento de ella. Precauciones a tomar. Uso de caretas en amoníaco.

Recorrido del circuito de salmuera. Prácticas de desmontaje de válvulas y reemplazo de juntas. Preparación de las salmueras. Densidad: su medida. Neutralización de la salmuera.

Manejo y conducción de una planta refrigeradora

Normas para cargar de gas el sistema. Limpieza del sistema. Precauciones de seguridad en el manejo de los refrigerantes.

Adición de refrigerante. Purga del exceso de refrigerante. Cómo vaciar de refrigerante el sistema. Tránsito de refrigerante de un receptor a otro.

Adición de aceite lubricante. Vaciado de aceite lubricante. Purgas periódicas de aceite: ejecución. Control de aceite. Tipos de aceite.

Precauciones de seguridad en el funcionamiento del equipo antes del arranque.

Puesta en marcha de la máquina. Regulación de presiones y temperaturas. Verificación periódica de los dispositivos de control y regulación de los mismos.

Precauciones de seguridad durante el funcionamiento. Análisis de las condiciones de funcionamiento. Parte diario de máquinas: forma y manera de llevarlo. Datos a tomar.

Anormalidades en el funcionamiento: sus causas y manera de corregirlas. Uso y manejo de detectores de fuga para freón y amoníaco. Uso periódico del detector. Manifestación de la fuga en el detector.

Parada de la máquina. Cierre de circuitos.

Preparación de la máquina y de los circuitos para caso de inactividad prolongada. Normas para efectuar el desescarche.

CAPITULO IV

Solicitud del diploma

Art. 14. Los diplomas correspondientes a la especialidad se solicitarán del Director general de Instrucción Marítima, haciendo constar en la solicitud el lugar y dirección adonde deseen les sea remitido, y acompañando a la misma:

1. Póliza de 25 pesetas para el reintegro del diploma.
2. Certificado del Tribunal de examen de haber sido declarado «apto».
3. La cantidad de 25 pesetas para gastos de expedición e impresión del diploma.

Disposición transitoria.—Mientras no exista suficiente número de este personal, se autoriza a la Dirección General de Instrucción Marítima para convocar exámenes, con carácter extraordinario, fuera de las fechas establecidas en el artículo quinto de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1963 por la que se dispone la baja por fallecimiento de don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez, Subdelegado de Hacienda de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Causa baja por fallecimiento con fecha 30 de noviembre último don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez, Subdelegado de Hacienda de la Región Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cese de los Guardias segundos de la Guardia Civil que se citan, en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil don Teófilo Liras Pérez y don Wenceslao Pérez Pérez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad, respectivamente, de 7 y 10 de enero próximo, días siguientes a los en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en vacante producida por jubilación de don Francisco López Vázquez.

Ascenso de escala

A Topógrafo Ayudante superior, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Eduardo Escribano y Gutiérrez, y con antigüedad de 23 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 11 de diciembre de 1963 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Colocados

Alférez de Infantería don Eufemio Díaz González. Gremio de Vaquerías. Madrid.—Retirado el 1 de diciembre de 1963.

Alférez de Infantería don Victoriano Gómez Galindo. Patronato Nacional Antituberculoso. Sanatorio de Córdoba.—Retirado el 1 de diciembre de 1963.

Brigada de Infantería don Antonio Coto Rodríguez. Delegación de Hacienda. Albacete.—Retirado el 1 de diciembre de 1963.

Brigada de Infantería don Onofre García Hernández. Dirección General de Protección Civil. Madrid.—Retirado el 1 de diciembre de 1963.

Brigada de Infantería don Aurelio Manero Ruiz. Administración de Correos. Vitoria.—Retirado el 2 de diciembre de 1963.